

QUE REFORMA ARTÍCULOS 3, 27, 28 BIS Y 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El suscrito Senador **FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULOS 3, 27, 28 BIS Y 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La podología es la ciencia que se ocupa del tratado o estudio del pie, así como de las afecciones estructurales y funcionales del mismo. Su actividad comprende acciones de identificación, prevención, tratamiento, pronóstico y atención que conduzca a lograr el bienestar del pie de los pacientes y las manifestaciones sistémicas relacionadas con el pie. Actividad que no rebasa los límites de la cirugía menor, lo cual no requiere ingreso hospitalario.

Las actividades de los profesionales en Podología son las siguientes:

1. Promoción de la salud, diagnóstico, prevención y tratamiento de las afecciones y deformidades del pie.
2. Proceso de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo y capacitación del podólogo y de su personal auxiliar.
3. Participar como miembro del equipo multidisciplinario de atención de la salud.
4. Revisar procesos de investigación al objeto de perfeccionar el ejercicio profesional de la podología en el ámbito de la salud.

La Podología es una carrera técnica profesional y/o licenciatura, que se encuentra dentro del área de las Ciencias de la Salud; que cuenta con plan de estudios y asignaturas propias, en la cual su campo de acción se limita exclusivamente al pie; a diferencia de la medicina, que abarca de manera general el cuerpo humano. La podología no sólo se limita a la quiropodología; sino también abarca la orto- podología, la biomecánica de la marcha, la cirugía podológica correctiva de cambios estructurales y anatómicos derivado de las alteraciones biomecánicas del pie, siempre y cuando se trate de un manejo ambulatorio (cirugía menor), además de la podología preventiva, podología física, podología del deporte, podología geriátrica, podología infantil y atención al paciente diabético. Actualmente, en el país la carrera de podología se encuentra impartida por universidades y escuelas, públicas y privadas, encontrándose algunas dentro de las unidades de las carreras de medicina y de enfermería; además de otras escuelas privadas incorporadas al DEGTE que manejan la carrera sola, donde se entregan títulos directos sin tener que pertenecer a alguna facultad. Esta discrepancia genera una gran incertidumbre; ya que el podólogo cuenta con un Perfil Propio; que lo hace independiente de las áreas de la medicina y de la enfermería. Y que lo incorpora, como parte del equipo multidisciplinario de los servicios de salud.

A lo anterior, y debido a la gran demanda que la población requiere actualmente, los servicios de podología actúan de manera importante, en la atención al paciente diabético; de manera preventiva, adecuada e inmediata. Lo que requiere que el podólogo se encuentre debidamente capacitado, para que cubra la demanda que el país actualmente necesita, sirva de ejemplo la carrera de odontología.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA PODOLOGIA EN EL MUNDO

En el año de 2005, las universidades públicas y privadas de los países miembros de la **Unión Europea**, elaboraron un proyecto denominado "**LIBRO BLANCO TÍTULO DE GRADO EN PODOLOGÍA**", en donde presentaban sus diversos criterios en cuanto a la duración de la formación, como a los contenidos curriculares de la carrera de podología, en donde plasmaron un modelo de estudio único que aportara a los objetivos del título de podólogo que rige actualmente en los países miembros de la Unión Europea; mismos que están compuestos por los países de:

Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido y Suecia, concluyeron que el título de podología debía mantenerse, pues es identificativo de la profesión y un referente consolidado que tiene una larga tradición tanto a nivel nacional de cada país e internacional.

La Unión Europea través de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) elaboraron el Libro Blanco Título de Grado en Podología, concluyó que la Podología es autónoma a la carrera de medicina y su marco se encuentra regulado por las normas sanitarias de cada país, que regulan al profesional de podología y que servirá para que dicho profesional pueda laborar en cualquier país integrante de la misma.

PODOLOGÍA EN EL CONTINENTE AMERICANO

En Estados Unidos de América, la podiatría no es una especialidad médica, si bien su programa de estudios comparte características con el programa de medicina, no se considera una especialidad médica y se estudia de manera independiente y se obtiene el grado de DPM, (Doctor in Podiatric Medicine) manteniendo también su autonomía y circunscribiendo su campo de acción a las afecciones del tobillo y el pie, incluyendo la cirugía mayor y menor.

En Chile con fecha de 2004 se reconoce la carrera de Técnico Nivel Superior en Podología, siendo reconocido por el Ministerio de salud.

"El ejercicio de la podología está regulado por el Ministerio de Salud del Gobierno de Chile (MINSAL) el decreto supremo No. 951 y sus modificaciones del año 1968, indica que la formación de podólogos contempla un mínimo de 950 horas, de las cuales 380 horas son de teoría y 570 horas de prácticas efectivas y realizadas por escuelas reconocidas por la autoridad sanitaria. También existen técnicos en podología, formados por institutos profesionales o centros de formación técnica reconocidos por el Ministerio de Educación (MINEDUC), desempeñándose principalmente en el sector privado".

En Argentina, la carrera de Podología la imparten universidades públicas y privadas y la coloca en el rubro de tecnicatura profesional en podología, asimismo, universidades regionales se encuentran tramitando la profesionalización de la podología a nivel licenciatura; existen leyes nacionales que señalan que para ser podólogo o pedicurista, así como en diversas provincias de Argentina cuentan con leyes que regulan la podología, misma que colocan como rama auxiliar de la medicina.

En Uruguay se cuenta con la licenciatura del profesional en podología médica de la Facultad de Medicina y técnicos en podología, contando con leyes que regulan dicha figura.

En **Perú** el Podólogo al diagnosticar las enfermedades de los pies ordena los tratamientos de las dichas patologías de acuerdo con el estado de la ciencia actual, para eso instaura:

- Tratamientos farmacológicos: el artículo 77.1 de la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, modificada por la Ley 28/2009, señalan al médico, odontólogo y al podólogo como únicos profesionales con facultad para recetar medicamentos.
- Tratamientos orto podológicos: el Anexo del Real Decreto 542/1995 ordena al ortopedista atender la receta del médico y del podólogo.
- Tratamientos de cirugía podológica: de acuerdo con las especificaciones de los planes de estudio vigentes.

El podólogo es reconocido por la ley como servicio de apoyo médico y lo reconoce como servicios de podología, artículo 85, inciso g) del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA PODOLOGIA EN MÉXICO.

La Podología en México ha tenido un largo trayecto hacia la profesionalización, casi ha pasado un siglo (1918-20) desde que surgieron los primeros técnicos empíricos de los cuales tenemos conocimiento.

Se inicia el proceso de profesionalización pasando de una etapa totalmente empírica, a otra en la que se utilizaba instrumental y técnicas más adecuadas para la atención de las afecciones y padecimientos de los pies.

Aun actualmente predomina la preparación y capacitación de los Podólogos a través de familiares, amistades, o facilitadores en consultorios privados, que les aportan conocimientos y técnicas básicas de atención, a veces de manera muy deficiente y con un sentido "práctico", otras más en las que el mismo interesado refuerza sus conocimientos de manera autodidacta.

Posteriormente serán avalados por las Asociaciones o Agrupaciones mediante diplomas o reconocimientos por asistir a pequeños cursos o congresos organizados por estas.

Cabe hacer mención que no obstante la escasez de escuelas para aprender podología. A través de cursos, congresos y diplomados organizados por las asociaciones, así como la práctica autodidacta. Esto ha permitido que el podólogo Mexicano tenga conocimiento de los alcances que la podología ha tenido en otros países, lo que le ha representado avances relativos y un medio muy heterogéneo.

Desde 1981 cuando se formó la primera Asociación de Podólogos en México, han surgido varias Asociaciones en diferentes estados de la República.

Son ellas quienes avalan y legitiman todo lo que se hace en materia de capacitación o certificación y han impulsado la creación de carreras en algunas Escuelas y Universidades.

Cabe mencionar que hay un sector de la población que se ostentan como podólogos mediante la certificación por competencia laboral, la que se obtiene a través de convenios con organismos certificadores como; el CONOCER (SEP. /ST.). Lo que les permite tener reconocimiento para laborar dentro del área de podología, pero no cumplen con los programas académicos establecidos; y no cuentan con título y con cédula profesional.

Desde el año 2012, la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) a través de la Agencia de Protección Sanitaria junto con la Asociación de Podología del ANAHUAC A.C. y la Escuela Podológica de México empezaron a trabajar conjuntamente para elaborar los **Lineamientos SANITARIOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE PODOLOGÍA DE PACIENTES AMBULATORIOS**, que regularan las actividades del podólogo en la Ciudad de México, firmándose el convenio entre las partes el 24 de julio del 2015, misma que actualmente se encuentra en revisión para su publicación.

Para demostrar de manera clara la importancia de la podología se muestra el siguiente cuadro de semejanzas y diferencias entre el Médico, Odontólogo y Podólogo donde se aprecia que hay una gran semejanza, los tres pertenecen al área de la salud, destacando la gran diferencia con que cuentan cada una en su campo de competencia y de acción.

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL MÉDICO, ODONTÓLOGO Y PODÓLOGO		
Médico	Odontologo	Podólogo
Estudia una carrera universitaria (Lic. Médico cirujano o Medicina General) y cuenta con un título y cédula profesional.	Estudia una carrera universitaria (Lic. Cirujano dentista) y cuenta con un título y cédula profesional.	Estudia una carrera técnica universitaria y/o carrera universitaria (Téc. Y Lic. En Podología) y cuenta con un título y cédula profesional.
Campos de acción de la profesión: Instituciones de salud pública y privadas, empresas, industria, consultorio e Instituciones educativas públicas y privadas.	Campos de acción de la profesión: instituciones de salud pública y privadas, empresas, industria, consultorio e Instituciones educativas públicas y privadas.	Campos de acción de la profesión: Instituciones de salud pública y privadas, empresas, industria, consultorio e instituciones educativas públicas y privadas.
Perfil Profesional: profesional capaz de responder a las necesidades de salud de la comunidad y de los individuos que la componen, utilizando procedimientos teóricos/metodológicos y técnicos para estudiar el proceso salud enfermedad, realizar diagnósticos oportunos, proponer tratamientos, así como indicar y dirigir medidas preventivas y de rehabilitación.	Perfil Profesional: el cirujano dentista, es el profesional capacitado para promover la salud buco-dental de la población, a través de labores preventivas y curativas, mediante un óptimo uso de recursos clínicos y de laboratorio para establecer un adecuado diagnóstico, pronóstico, plan del tratamiento y su ejecución.	Perfil Profesional: el Podólogo, es el profesional capacitado en la promoción de la salud podológica a través del diagnóstico, prevención y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, mediante recursos clínicos y de radiodiagnóstico, para un tratamiento; oportuno, correcto y adecuado en cada caso.

Observación: La inclusión de la profesión de la Odontología en este cuadro comparativo, sirve para demostrar que hay profesiones de la salud que se encuentran coadyuvando con el área de la medicina, pero no pertenecen a esta, toda vez que se cae en el error de que no todo lo que tiene que ver con la salud de las personas en cualquiera de sus miembros u órganos pertenecen a la medicina, tal es el caso de la odontología.

El profesional de podología realiza acciones de promoción de la salud, prevención, control y tratamiento de las enfermedades y deformidades de los pies; figurando entre sus competencias aquellas actuaciones terapéuticas sobre el mismo, que pertenecen a la cirugía menor y que comprenden de técnicas quirúrgicas reguladas, orientadas al tratamiento de ciertas afecciones, bajo anestesia local, en régimen ambulatorio, sin problemas médicos coexistentes de riesgo y que habitualmente no requiere de reanimación postoperatoria.

Actualmente, el podólogo cuenta con un título expedido por instituciones educativas tanto a nivel técnico como a nivel licenciatura, y con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependientes de la Secretaría de Educación Pública (SEP), mismas que los facultan para ejercer la podología, Resaltando que en los últimos años, el personal de podología ha sido reconocido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y del Sector de Salud Pública y Privada, como parte del grupo multidisciplinario de salud; pero al carecer de personalidad y sustento jurídico que lo regulen, se encuentra limitado su campo de acción y de operación, aunque en la realidad, esta es ejercida por los podólogos, ya que si bien, no hay una ley que les faculte, tampoco hay una ley que les prohíba o limite, por lo que se ejerce sin alguna protección y regulación jurídica; por lo consiguiente, el presente proyecto de modificación de los artículos que se señalan de la Ley General de Salud, tiene como finalidad dotar de personalidad jurídica a la podología, misma que será el punto de partida para que el técnico y profesional de Podología cuenten con un cuerpo de leyes, normas y reglamentos que los regule.

La propuesta de modificación de los artículos 3, 27, 28 BIS y 79 pretende otorgar capacidad legal y jurídica al profesional en materia de podología, toda vez que dicha profesión actualmente es impartida por distintas Instituciones Universitarias públicas y privadas, a nivel Técnico Profesional y de Licenciatura, quienes expiden Título Profesional; siendo la Dirección General de Profesiones dependiente de la SEP quien otorga la Cédula respectiva.

La carrera del profesional en podología está basada en los conocimientos técnicos y especializados dirigidos a las afecciones estructurales y funcionales del pie. Su actividad comprende acciones de promoción de la salud, identificación, prevención, procedimientos técnicos y/o quirúrgicos especializados, diagnóstico, tratamiento y atención que conduzca a lograr el bienestar de los pies de los pacientes.

El podólogo ejerce su actividad sin que esta se encuentre regulada por una ley o norma, lo que provoca que en el ámbito de la podología aparezcan o trabajen personas sin los conocimientos técnicos científicos y especializados que "no" cuentan con un título profesional expedido por alguna Institución Educativa que imparta la carrera de podología, por lo consiguiente no cuenta con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones; lo que provoca un estado de incertidumbre legal y jurídica tanto para la persona que ejerce y presta un servicio podológico que se encuentra ilegalmente facultado para ejercer su profesión, así como la falta de protección jurídica y sanitaria a la que se ve sometido el paciente o la persona a la que se le realiza un procedimiento podológico. Además de que los establecimientos cuenten con los requisitos sanitarios y de salubridad necesarios e indispensables para prestar el servicio podológico.

La podología actualmente está integrada en instituciones de salud pública como SSA, IMSS e ISSSTE; que han reconocido a dicha profesión como parte del equipo multidisciplinario de salud; y que coadyuvan con el ejercicio clínico de varias áreas de la medicina como son la dermatología, ortopedia, angiología, infectología, endocrinología, medicina interna, medicina familiar, medicina general, y medicina del deporte (rehabilitación).

OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA

Por lo manifestado anteriormente se considera necesario establecer a la podología en los artículos 3, 27, 28 Bis y 79, en los cuales se pretende modificar y establecer, para que el Podólogo se encuentre debidamente facultado para ejercer su profesión y trabajo; y el paciente o la persona que reciba el servicio de podología cuente con una certeza jurídica de quien lo está atendiendo; lo que provocará recibir una atención podológica de calidad que mejorará su salud y su calidad de vida.

La propuesta es el primer punto de partida, ya que el segundo paso a seguir es la creación de la norma oficial mexicana que establezca los métodos, técnicas y criterios de operación del Sistema Nacional de Salud, con base en los principios de la prevención podológica, a través de la operación de acciones para la promoción de la salud,

identificación, prevención, procedimientos técnicos y/o quirúrgicos especializados, diagnóstico, tratamiento y atención de los miembros inferiores (pies); en especial a los pacientes diabéticos (píe diabético).

De tal modo que resulta imperante que la podología cuente con un marco jurídico, que regule su campo de acción; que el podólogo este facultado para aplicar anestesia tipo local así para prescribir medicamentos controlados (Antibióticos) dentro de su área de competencia.

Tomando en cuenta que, según datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud existen 347 millones de personas con diabetes, que México ocupa el octavo lugar a nivel mundial en la prevalencia de dicha enfermedad y que a nivel continente ocupamos el tercer lugar, que a partir del año 2000 esta enfermedad es la principal causa de muerte en nuestro país y que en muchas ocasiones complicaciones con esta enfermedad terminan con una amputación en pies o miembros inferiores, se hace aún más relevante el quehacer podológico, ya que gran parte de las personas que acuden a estos establecimientos padecen este tipo de afección o alguna otra enfermedad como son la insuficiencia circulatoria y problemas dermatológicos, en los cuales se deben extremar las medidas al realizar procedimientos podológicos que comprometen no solo el pie sino todo el miembro inferior en su conjunto, ya que si bien es cierto, que este tipo de población es atendida por la rama médica, existen factores que pueden ocasionar algún problema a la salud de los pies como son:

- Un mal corte de uñas
- Una callosidad mal tratada
- El uso de zapatos inadecuados
- Una lesión que inicia sin que el paciente lo detecte
- El no querer invertir dinero al acudir a un establecimiento adecuado para tratar de quitar una uña enterrada o cualquier otra afección del pie.

BENEFICIARIOS

Al establecerse la presente propuesta de modificación de los artículos 3, 27, 28 BIS y 79 de la Ley General de Salud como beneficiarios directos tenemos en primer término:

1. Al técnico y profesional en podología que cuenta con el título profesional correspondiente al técnico profesional y profesional expedido por la Institución Educativa en donde estudiaron y la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Profesiones, para que pueda ofrecer y prestar sus servicios de manera legal y jurídica, toda vez que al estar sometido a la presente Ley tendrá derechos y obligaciones, así como la protección de las mismas, siendo reconocido tanto por las autoridades de salud como un profesionista que cuenta con los conocimientos técnicos especializados para ejercer dicha profesión.
2. El Paciente, ya que el mismo al hacer uso de los servicios otorgados por el técnico profesional y por el profesional en podología tendrá la certeza legal y jurídica de quien lo atiende, cuenta con los conocimientos técnicos especializados que le ayudaran a tener una mejor calidad de vida, así como en caso de una mala atención podrá hacer uso de las aplicaciones de sanciones que se estipularan en el marco jurídico por un mal servicio o mala práctica profesional.
3. Por cuanto al paciente diabético, el podólogo cuenta con los conocimientos técnicos especializados para realizar una adecuada atención preventiva podológica respecto al píe diabético y en casos graves realizando las técnicas adecuadas para el salvamento del miembro inferior, logrando con esto, que el paciente diabético se beneficie tanto en el aspecto físico, ya que al contar con sus miembros inferiores es independiente y se vale por si mismo, y en el aspecto psicológico se encontrara el paciente sin un estado depresivo, en casos graves los lleva a dejarse morir o al suicidio.

Por lo que con lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 27, 28 BIS Y 79, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman los artículos 3, 27, 28 BIS y 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. ... a la XXII. ...

XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos **y de uso Podológico;**

XXIV. ... a la XXVIII. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. ... a la XI. ...

XII. La prevención, control y rehabilitación de enfermedades del pie, especialmente a personas con enfermedades crónico degenerativas

Artículo 28 Bis.- Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. ... al 3. ...

3. BIS. **Podólogos, en el área de su competencia;**

4. ... al5. ...

...

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, **y Podología,** y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, **y Podología,** se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 8 de junio del 2016.

REFERENCIAS

LIBRO BLANCO Título de Grado en Podología. Agencia Nacional de Evaluación y de la Calidad y Acreditación. Pags.12-17.

LIBRO BLANCO DE LA PODOLOGÍA EN ARAGÓN. Pags.7-12.

PERFIL DEL MEDICO CIRUJANO. UNAM.

PERFIL DEL UC.CIRUJANO DENTISTA. UNAM.